



San Andrés, Isla, Enero Treinta y Uno (31) del año Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2009-00025-00.
Demandante	Banco de Bogotá S.A., y como subrogataria del F.N.G., la sociedad Central de Inversiones S.A. "Cisa". Nit. 860002964-4 y 860042945-5.
Demandado	María Fanny Moyano Prieto; Hans Frithjof Schenk Hesterberg; Schemo Ltda., y Promotora De Proyectos y De Deportes Sociales Ltda. C. C. No. 51690257; C. E. No. 108388; Nit. 827000028-6 y 826001008.
Auto Interlocutorio No.	019

Procederá el despacho, a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose de documentos que sirvieron de base para la ejecución, además de la solicitud de abstención de condena en costas y agencias en derecho, efectuadas por el apoderado especial de la entidad ejecutante, coadyuvado por el portavoz judicial de la misma entidad <pdf. 16., al 16.3.>.

El referente normativo obligado es el artículo 461 del C. G. del P., que dispone:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.” (Subrayado fuera de texto).

Pasando del referente normativo al asunto en examen, se accederá a las pretensiones de la parte activa contenidas en el memorial que antecede <pdf. 16., 16.1.>, comoquiera que, según refirió, la parte ejecutada canceló la totalidad de la obligación que fundamentó la ejecución.



Por tanto, es pertinente decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, sus intereses y las costas procesales, el desglose del título valor base del recaudo con entrega del mismo a la parte ejecutada con constancia que la obligación se encuentra cancelado, conforme lo requerido por la parte ejecutante. Se procederá al levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la deudora, los que en virtud de embargo de remanentes existente en el proceso, quedarán de cuenta o a disposición del despacho que las decretó.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación, de sus intereses y las costas.
- 2.- Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto y si existen embargos de remanentes, por Secretaría, pónganse los bienes a disposición del despacho que las decretó. *Ofíciase.*
- 3.- Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, los cuales deberán entregarse a la parte ejecutada, con constancia de que la obligación se encuentra cancelada.
- 4.- Abstenerse de condenar en costas puesto que no se causaron.
- 5.- Previas las anotaciones del caso, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado**
No.__002__.

De fecha 03/02/2023.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.